



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

5-007972

Barranquilla, 29 NOV. 2018

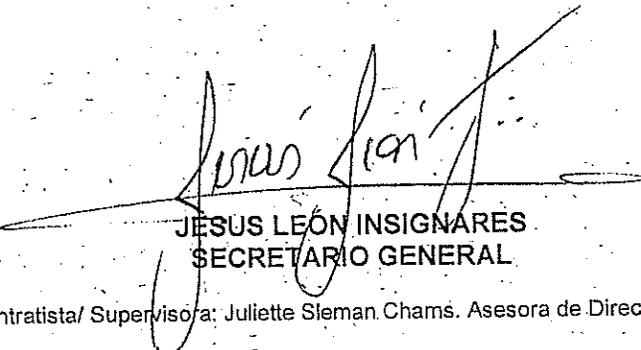
Señor(a):  
**CARLOS RAFAEL ORLANDO**  
Representante Legal CONCRETOS ARGOS S.A  
VÍA 40-LAS FLORES  
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto N° 00002179

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp.0709-346

Elaboro: M. A. Contratista/ Supervisor/a: Juliette Sieman Chamis. Asesora de Dirección

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **00 002 179** DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A, CON NIT N°860.350.697-4”.**

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en la Resolución N°00852 del 06 de Noviembre de 2018, y en uso de las facultades legales conferidas la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°00359 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado 0013638 del 16 de Septiembre de 2016, la señora Diana Yamile Ramírez, en calidad de Representante Legal de la empresa Concretos Argos S.A, S.A.S, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites para el otorgamiento de una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal y un permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción, en un predio ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico y amparado bajo Título Minero HE4-151-

Que teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, exige para dar inicio al trámite de la licencia ambiental, la constancia de pago por parte del solicitante de los servicios de evaluación, esta Autoridad Ambiental procedió mediante Auto N°00784 del 10 de Octubre de 2016 (Notificado el día 18 de Octubre de 2016), a establecer un cobro por concepto de evaluación ambiental de dicha solicitud.

Que posteriormente, y a través de escrito con Radicado N°0004439 del 25 de Mayo de 2017, el señor Cesar Augusto Salazar Arias, en calidad de representante legal de la empresa Concretos Argos S.A, presentó un desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para la explotación del título minero HE4-151.

Que por intermedio de Radicado N°0004569 del 31 de Mayo de 2017, el señor Calos Rafael Orlando, solicitó se declarara como improcedente el pago establecido mediante Auto N°00784 del 10 de Octubre de 2016, por un valor de \$90.518.096, con cuenta de cobro N°3243, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento efectuada en días previos.

Que a través de radicado N°0004571 del 31 de Mayo de 2017, la sociedad Concretos Argos S.A, solicitó nuevamente dar inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental, para el título minero HE4-151, no obstante y teniendo en cuenta que no se había declarado el desistimiento de la primera solicitud radicada, esta Corporación indicó mediante oficio que no era posible iniciar los tramites hasta no se expidiera el correspondiente acto administrativo.

Que mediante Resolución N°000388 del 08 de Junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, declaró el desistimiento de la solicitud para la obtención de la licencia ambiental y ordenó el archivo del expediente 0709-338. Que a pesar de haberse enviado el correspondiente citatorio, la empresa en mención no compareció para la notificación personal del acto administrativo.

Que a través de oficio con radicado N° 0007684 del 17 de agosto de 2018, el señor Carlos Rafael Orlando presento aclaraciones frente a la vigencia de los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental del proyecto, y solicitó dar continuidad al trámite de Licencia Ambiental.

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, exige para dar inicio al trámite de la licencia ambiental, la constancia de pago por parte del solicitante de los servicios de evaluación en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 002 179 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A, CON NIT N°860.350.697-4".

*"De la solicitud de licencia y sus requisitos: En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativos (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente Decreto y anexar la siguiente documentación. (...)*

5. Constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. (...)" (Subrayado por fuera del texto original).

Teniendo en cuenta el artículo anterior, esta Corporación procederá a liquidar los servicios de evaluación ambiental, en aras de dar cumplimiento a los requisitos señalados en la norma para la Licencia Ambiental.

Que lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental"*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 002179 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A, CON NIT N°860.350.697-4”.

- E. *Aquirir los equipos principales y auxiliares.*
  - F. *Realizar el montaje de los equipos.*
  - G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
  - H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*
  - I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*
2. **Costos de operación:** *comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
- A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
  - B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
  - C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
  - D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
  - E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto impacto, definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por intermedio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). ”.*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la licencia ambiental, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de ALTO IMPACTO, ajustados con el IPC del año en curso, el cual comprende los siguientes costos:

| Concepto                          | Valor total  |
|-----------------------------------|--------------|
| Licencia Ambiental (Alto Impacto) | \$46.308.077 |

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A, identificada con Nit N°860.350.697-4, y representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, deberá cancelar la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS OCHO MIL, SETENTA Y SIETE PESOS (\$46.308.077), por concepto de evaluación ambiental para la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 002179 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A, CON NIT N°860.350.697-4”.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

**SEGUNDO:** Exhortar a la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A, identificada con Nit N°860.350.697-4, y representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, para que una vez cancelado el valor anterior, cumplan con el requisito contemplado en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

*“...9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. ...”*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los solicitantes deberán acordar con esta Corporación la fecha y hora en la que se llevará a cabo el diligenciamiento del formato de verificación preliminar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El usuario deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a fin de proceder a la expedición del acto administrativo que admite el trámite de licencia ambiental y demás permisos.

**TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

29 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEÓN INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp.0709-346

Elaboro: M. A. Contratista/ Supervisor. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección